

RAD. 110013103004202300300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., QUINCE
(15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder debidamente conferido por el representante legal de la demandante en el que se indique en forma correcta la clase de proceso para el cual se otorga conforme al C.G.P., toda vez que los procesos verbales sumarios son taxativos, conforme al art. 390 del C.G.P., y el presente asunto - restitución de bien arrendado- no se encuentra en dicho listado.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal del banco actor de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la entidad actora de la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Acredítese que el correo señalado por la apoderada para efecto de notificaciones coincide con el inscrito en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

5.- Adecúese el libelo genitor en cuanto a la clase de demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este proveído.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

